

Lima, 26 de marzo de 2026

***Resolución S.B.S.
N° 00903-2026***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)***

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y otras leyes;

Que, el párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y sus normas modificatorias, señala que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) son reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y artículos siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Superintendencia considera relevante modificar la Circular AFOCAT N° 8-2013-SBS, a fin de reforzar las disposiciones sobre la "Cuenta Pagadora" que deben mantener las AFOCAT, a fin de asegurar que los recursos que ingresan a dicha cuenta no sean utilizados para fines distintos al pago de indemnizaciones a cargo de las AFOCAT;

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar, mediante resolución de Superintendencia, sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros; y de Regulación y Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que modifica la Circular AFOCAT N° 8-2013-SBS en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (A.I.)



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Lima,

Resolución S.B.S.
N° «NumExpedienteSbs»

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y sus normas modificatorias, señala que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) son reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y artículos siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT – y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito (en adelante, el Reglamento AFOCAT);

Que, el numeral 2.7 del artículo 2 del Reglamento AFOCAT señala que el Fondo Regional o Provincial contra Accidentes de Tránsito (en adelante, el Fondo) es un patrimonio autónomo constituido por los aportes de riesgo de los miembros de la AFOCAT, incluyendo el rendimiento generado por este, con la finalidad de cubrir las consecuencias de muerte o lesiones derivadas de los accidentes de tránsito en que han intervenido los vehículos de sus miembros que cuentan con el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT);

Que, en el numeral 3 de la Circular AFOCAT N° 8-2013-SBS, se establecen, entre otros, las características que debe tener la cuenta de depósito denominada “Cuenta Pagadora”, en la que se depositan los recursos del Fondo destinados al pago de indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tránsito;

Que, la Superintendencia considera necesario modificar la Circular AFOCAT N° 8-2013-SBS, a fin de establecer una distribución clara y diferenciada de los aportes recaudados por la emisión del CAT; asimismo, es necesario esclarecer el destino y uso de los fondos mantenidos en la cuenta pagadora, para que no sean utilizados para fines distintos al pago de indemnizaciones;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, y de Regulación y Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3, 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se modifica la Circular AFOCAT N° 8-2013-SBS, en los siguientes términos:

1. Se sustituye la referencia contenida en el encabezado de la Circular, que quedará redactada de la siguiente forma:

“CIRCULAR N° AFOCAT - 8 - 2013

Ref.: Cuenta Pagadora y Requerimiento de Caja Básica”

2. Se incorpora el numeral 1.1 “Distribución de aportes”, según el texto siguiente:

“1.1 Distribución de aportes

Los aportes recaudados por las AFOCAT en las emisiones del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) se distribuyen de la siguiente manera:

- a) El ochenta por ciento (80%) del monto de aportación del CAT se deposita en la Cuenta Pagadora, destinado exclusivamente al pago de indemnizaciones y reembolsos.
- b) El veinte por ciento (20%) restante del monto de aportación del CAT, se destina a los gastos operativos e institucionales de la AFOCAT.”
- c) Otros aportes (adicionales o extraordinarios) del CAT, distintos al monto de aportación, cobrados de manera opcional por las AFOCAT destinados para fines aprobados por la Asamblea General.”

3. Se sustituye el numeral 3. “Cuenta Pagadora” por el siguiente texto:

“3. Cuenta Pagadora

Las AFOCAT administran los recursos del Fondo a través de una cuenta pagadora, que permita la trazabilidad íntegra de las operaciones, la cual debe estar acreditada ante el Fiduciario correspondiente. Dicha cuenta es utilizada exclusivamente para el pago de las coberturas de accidentes de tránsito y el aporte al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT. Los recursos de la cuenta pagadora deben estar depositados en una cuenta abierta en una empresa del sistema financiero nacional autorizada a captar depósitos en público,

Características generales:

- i) La Cuenta Pagadora debe tener la denominación de “Cuenta Pagadora” y ser mantenida en moneda nacional.
- ii) La Cuenta Pagadora debe ser de libre disponibilidad para la AFOCAT y no debe estar afectada a ningún tipo de garantía ni presente ni futura.
- iii) La Cuenta Pagadora está destinada única y exclusivamente para realizar operaciones con el Fondo.
- iv) Las operaciones con el Fondo solo se pueden realizar a través de la Cuenta Pagadora.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Depósitos en la Cuenta Pagadora:

- i) El importe de la CB, que es el importe necesario para que la AFOCAT pueda cumplir con las obligaciones de corto plazo emergentes de los CAT. La AFOCAT debe tomar en consideración lo señalado en el literal d) del numeral 2) cuando se recalcule la CB.
- ii) Los aportes de riesgo, que corresponden al 80% de los ingresos provenientes de la venta de CAT, de acuerdo con el numeral 1.1 de la presente Circular.
- iii) Aportes extraordinarios destinados al pago de siniestros.
- iv) Recuperos de siniestros pagados anteriormente, hasta que sean transferidos al Fideicomiso.
- v) Los importes por cobro de reembolsos, los cuales corresponden al dinero recibido en respuesta a las solicitudes realizadas al fiduciario, en función de los siniestros que hayan sido pagados por la AFOCAT con el dinero de la CB.

Desembolsos de la Cuenta Pagadora:

- i) Transferencia de los aportes de riesgo al Fondo, manteniendo únicamente en la Cuenta Pagadora el importe de la CB.
- ii) Pago de los beneficios o coberturas del CAT señalados en el artículo 33 del Reglamento AFOCAT.
- iii) Pago de los aportes al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT.”

4. Se incorpora el numeral 3.1 “Otras cuentas de la Asociación”, según el texto siguiente:

“3.1 Otras cuentas de la Asociación:

La AFOCAT debe mantener al menos una cuenta distinta a la Cuenta Pagadora en la que se deposite el 20% restante del monto de aportación CAT y otros aportes destinados para cubrir los gastos y obligaciones administrativas de la AFOCAT.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a los noventa (90) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.